

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

El artículo 35 del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

MONTES, don CARLOS.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Gonzalo García, Subsecretario de Guerra; Rodrigo Atria, Jefe del Área de Defensa del Ministerio respectivo; Carlos Molina, Asesor de dicha Cartera de Estado y Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en modernizar la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional y del sector defensa.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 14 de septiembre de 2005, señala que la aplicación del proyecto y, en particular, el ejercicio de la facultad delegada que contiene, no involucra un aumento del gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** el señor Gonzalo García señaló que el proyecto de ley en estudio constituye la modernización que el Ministerio de Defensa Nacional requiere para hacer frente a los nuevos desafíos que el resguardo de la seguridad externa exige, de conformidad a lo preceptuado en la Constitución y las leyes.

Explicó, en términos generales, los objetivos y contenido del proyecto de ley, precisando que los puntos relativos a la nueva Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional son los siguientes:

- Modificación de la estructura superior de la defensa.
- Cambio del esquema de las subsecretarías, desde una por rama de las FFAA a subsecretarías funcionales (de Defensa y de las FFAA).
- Reorganización político- estratégica.
- Fortalecimiento de lo conjunto.
- Normas sobre conducción estratégica en tiempos de guerra y crisis.
- Consolidación de la Junta de Comandantes en Jefe, y
- Reordenamientos de organismos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.

Agregó que este proyecto fue acuciosamente debatido y estudiado en la Comisión de Defensa Nacional, siendo prácticamente aprobado por la unanimidad de sus integrantes una vez que el Ejecutivo ingresó la indicación sustitutiva del proyecto que acogió muchos de los planteamientos de los señores Diputados, obteniendo, también, un amplio respaldo técnico.

Por su parte, el Diputado señor Fuentealba reafirmó lo expresado por el señor Subsecretario en el sentido que el proyecto fue largamente discutido en la Comisión de Defensa Nacional, donde el Ejecutivo incorporó numerosas indicaciones que modificaron sustantivamente el Mensaje, algunas de las cuales dicen relación con el rol del Jefe del Estado Mayor Conjunto, acogiéndose los planteamientos de los señores Diputados.

Varios señores Diputados plantean sus dudas acerca del cumplimiento al interior de las Fuerzas Armadas de la Ley de Libertad de Cultos, puesto que si bien existe el Obispado Castrense como organismo vinculado al Ministerio de Defensa Nacional que representa al mundo católico, no ocurre lo mismo con otras creencias religiosas como los evangélicos.

Se consultó al señor Subsecretario acerca del tratamiento que se hace en el proyecto de las empresas de las Fuerzas Armadas, Asmar, Enaer y Famae, y de los hospitales que administran.

El señor Gonzalo García explicó que no se altera la regulación de los organismos vinculados, como Capredena o el Obispado Castrense. Sin embargo, en el tema de la libertad de culto planteada por algunos Diputados señaló que el Ministerio de Defensa Nacional dictó un decreto que establece la asistencia religiosa de toda

naturaleza al interior del mundo militar en los términos establecidos en la Ley de Libertad Religiosa de 1999, que actualmente se encuentra en Contraloría para su tramitación. Preciso que este decreto fue rechazado por la Contraloría el año 2001, pero ha sido reingresado, esperando que este año sea aprobado.

Respecto de las empresas de las Fuerzas Armadas señaló que esta materia será abordada en el proyecto sobre gobiernos corporativos de las empresas públicas.

El Diputado señor Montes planteó que al entregarse en el proyecto facultades para la fijación de plantas, el tema del financiamiento no es menor, por lo que es perfectamente posible incluir alguna norma para que existan capellanes de diversas religiones, tal como ocurre en La Moneda.

El señor García señaló que en términos estrictos el proyecto faculta al Presidente de la República para fijar las plantas del Ministerio de Defensa. Todo lo relativo al financiamiento de los servicios religiosos al interior de las ramas de las Fuerzas Armadas es de cargo de cada institución, por lo que no puede incorporarse en este proyecto. Sin embargo, se compromete a abrir un espacio para conversar la solución sobre el financiamiento de los capellanes de las otras religiones que van a realizar asistencia religiosa al interior de las Fuerzas Armadas.

El señor Julio Valladares consultado respecto al informe financiero reiteró que la aplicación del proyecto no implica un aumento del gasto fiscal.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 35 permanente y 6° y 8° transitorios.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 35 del proyecto, se establece que el Ministerio de Bienes Nacionales destinará al Ministerio de Defensa Nacional los bienes inmuebles que se hayan asignado a cualquier título a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, al Estado Mayor de la Defensa Nacional y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional destinará estos bienes al cumplimiento de los fines específicos que le encomienda la ley, los administrará a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y los asignará a los organismos que componen el Ministerio, según corresponda al desempeño de sus funciones.

El Conservador de Bienes Raíces efectuará las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, las que estarán exentas del pago de derechos e impuestos.

Los bienes muebles, archivos y la documentación del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia y uso del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional. Del mismo modo, los bienes muebles, archivos y la documentación, en cualquiera de sus soportes, de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional pasarán a la custodia y uso de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que los asignará para su uso a los organismos ministeriales que corresponda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

En el artículo 6° transitorio, se faculta al Presidente de la República para fijar las plantas y escalafones de personal de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley suscritos por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Hacienda. Por esta delegación de facultades no podrá alterarse las normas de personal de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada conformación y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a los cargos, el número de cargos para cada grado y planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas para disponer el traspaso y encasillamiento del personal de planta y a contrata, en servicio a la fecha que éste determine, desde las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional a las nuevas plantas de personal que fije o bien, a plantas de personal transitorias y en extinción.

Respecto del personal referido en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga.

El Presidente de la República determinará las fechas de vigencia de las plantas de personal que fije y de los encasillamientos y traspasos del personal y las dotaciones máximas de personal de las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el ejercicio de estas facultades se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) No podrá significar un incremento de la suma del gasto en personal consultado por la Ley de Presupuestos del año de entrada en vigencia de esta ley para las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

b) No podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerada como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado o encasillado.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado o encasillado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Los funcionarios traspasados o encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Se faculta al Presidente de la República para establecer la fecha de supresión de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, del Consejo Superior de la Defensa Nacional y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, y la consecuente data de inicio del funcionamiento de las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 8° transitorio, se contempla que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales del Consejo Superior de la Defensa Nacional, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquel fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto a dicho Consejo, se entenderá referida, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Los archivos y la documentación del Consejo Superior de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La cuenta a nombre del Consejo Superior de la Defensa Nacional denominada “Cuenta de Reserva N° 9.154 – Ley 13.196”, y sus cuentas o depósitos anexos, con los fondos y valores que a la fecha se encontraren en ellas, pasarán a ser administradas por la Subsecretaría en calidad de titular de las mismas.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de marzo de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

Concurrieron, además, los Diputados señores Renán Fuentealba y Samuel Venegas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de marzo de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión